



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las veinte horas del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la magistrada y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-489/2017, SUP-JDC-510/2017, SUP-JDC-511/2017, SUP-JDC-517/2017 y SUP-JDC-520/2017**; el juicio electoral **SUP-JE-44/2017**; de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-193/2017, SUP-JRC-199/2017 (acuerdo de competencia), SUP-JRC-199/2017, SUP-JRC-200/2017, SUP-JRC-270/2017 y SUP-JRC-271/2017**; a los recursos de apelación **SUP-RAP-168/2017, SUP-RAP-172/2017 y SUP-RAP-173/2017**; a los recursos de reconsideración **SUP-REC-1177/2017, SUP-REC-1178/2017, SUP-REC-1179/2017, SUP-REC-1239/2017, SUP-REC-1240/2017, SUP-REC-1251/2017, SUP-REC-1252/2017, SUP-REC-1253/2017 y SUP-REC-1259/2017**; los de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-126/2017**; las opiniones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de acciones de inconstitucionalidad **SUP-OP-15/2017, SUP-OP-16/2017, SUP-OP-**

19/2017 y **SUP-OP-20/2017**; los asuntos generales **SUP-AG-63/2017** y **SUP-AG-67/2017**; y un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **SUP-JLI-7/2017** en su vertiente de incidente de inejecución de sentencia.

Al respecto, la magistrada y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos al **SUP-JDC-510/2017**, **SUP-JDC-511/2017**, **SUP-JRC-200/2017**, **SUP-RAP-173/2017**, **SUP-REC-1177/2017**, **SUP-REC-1178/2017**, **SUP-REC-1179/2017**, **SUP-REC-1253/2017** y **SUP-REP-123/2017** los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la precisión de que los proyectos **SUP-JDC-517/2017**, **SUP-JDC-520/2017**, **SUP-JE-44/2017**, **SUP-JRC-199/2017**, **SUP-OP-19/2017**, **SUP-OP-20/2017**, **SUP-AG-63/2017**, **SUP-AG-67/2017** y el incidente del **SUP-JLI-7/2017** fueron retirados a efecto de que se circule nueva propuesta para ser analizada en su oportunidad.

En primer término, los integrantes de este órgano judicial se refirieron al proyecto relativo al expediente **SUP-OP-15/2017**, en el que emiten opinión solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las acciones de inconstitucionalidad **38/2017**, **39/2017** y **60/2017 acumuladas**, promovidas por **MORENA**, **órganos ejecutivo y legislativo que emitieron y promulgaron las normas impugnadas: Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco** para impugnar los **Decretos 26373/LXI/17** y **26374/LXI/17**, por los cuales el Congreso del Estado de Jalisco reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral y de Participación Social de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

mencionada entidad federativa, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el dos de junio de dos mil diecisiete.

La magistrada y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-15/2017

PRIMERO. Se considera inconstitucional lo previsto en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 253, párrafo 1 y 612, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se considera constitucional lo previsto en los artículos 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 11, fracción IX, y 253, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad federativa.

Finalmente, el pleno de este órgano colegiado se refirió al proyecto relativo del expediente **SUP-OP-16/2017**, en el que emiten opinión solicitada por el Alto Tribunal del país, respecto de las acciones de inconstitucionalidad **54/2017 y su acumulada 55/2017**, promovidas por **MORENA**, en las que impugna diversos aspectos del **Decreto número 653**, por el que se reforman y/o adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de **San Luis Potosí**, publicado en el Periódico Oficial del ese estado, el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

La magistrada y los magistrados presentes señalaron sus respectivos puntos de vista y concluyeron lo siguiente:

SUP-OP-16/2017

PRIMERO. No es objeto de opinión especializada de este órgano jurisdiccional, los conceptos de invalidez formulados por el accionante con relación a los artículos 191, fracción IV, incisos b) y e) y 193, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. En opinión de esta Sala Superior, no contravienen lo previsto en la Constitución federal el artículo 91, así como la cancelación de financiamiento público a las agrupaciones políticas estatales que se preveía en los artículos 3º, fracción II, inciso c, 34, 44, fracción II, inciso q), 74 fracción II, inciso m), 90.

Fracción IV, 91, 218, fracciones VIII, X y XV, y 220, todos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las veintiún horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

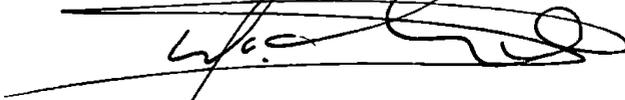
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO